# **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. **110013105015**202100563-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

#### **DEYSI VIVIANA APONTE COY**

# JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

- Debe acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa ante la entidad de derecho público que se demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES frente al trabajador PEDRO JOSÉ VENEGAS, de conformidad con el artículo 06 del CPT y de la SS, toda vez que el que se aportó fue radicado ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- 2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a los demandados y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, con las correcciones de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de la entidad demandada, <u>se aclara, que este trámite de notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y **acuse correspondiente**.</u>

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, KUEHNE + NAGEL SAS, al doctor HERNÁN MAURICIO HUEJE, identificado con la C.C. No. 11.229.737 y T.P. N° 240.383 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **KUEHNE + NAGEL SAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , COMPENSAR EPS y FAMISANAR EPS SAS,** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.** 

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u>, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>004</u>

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy Secretario Circuito Juzgado De Circuito Laboral 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 1c0ac11cf1f5b66fdf8beae7ff31e68fdc697b7a67743fffee787bf97372d405

Documento generado en 04/02/2022 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica